

AUTO No. 01133

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER043959 del 14 de marzo de 2014, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió solicitud de la señora DIANA PATRICIA LÓPEZ JIMÉNEZ, actuando en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con Nit. 899999081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de trescientos dieciséis (316) individuos arbóreos, emplazados en espacio público, en la Autopista Norte Calle 165, en el Toberín de la Localidad Usaquén, debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU 1636/2013 denominado, “Estudios, Diseños y Construcción para ampliación de las Estaciones de Transmilenio: grupo 2; estaciones calle 146, Mazuren y Toberín, ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 29 de mayo de 2014, emitió Concepto Técnico No. 2014GTS1940 del 02 de junio de 2014, mediante el cual considero viable las TALAS de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos, denominados así; cuatro (4) de la especie Urapan, quince (15) de la especie acacia bracatinga, uno (1) de la especie acacia negra, dos (2) de la especie eucalipto pomarroza, cuatro (4) de la especie palma de yuca, uno (1) de la especie aliso, uno (1) de la especie cerezo, trece (13) de la especie sauco, seis (6) de la especie acacia japonesa, TRASLADO ochenta y dos (82) individuos arbóreos, denominados, así; diez (10) de la especie chíchala, cinco (5) de la especie eucalipto de flor, uno (1) de la especie pino chaquiro, once (11) de la especie aliso, dos (2) de la especie eucalipto falso pimiento, uno (1) de la especie alcaparro enano, once (11) de la especie Eugenia, diez (10) de la especie calistemo llorón, uno (1) de la especie cerezo, cuatro (4) de la especie palma de cera, veintidós

Página 1 de 10

AUTO No. 01133

(22) de la especie jazmín del cabo, tres (3) de la especie holly espinoso y uno (1) de la especie caucho benjamín, emplazados en espacio público, en la Autopista Norte Calle 165.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 21.862.945)**, equivalentes a un total de 81.05 IVP y 35.491795 SMMLV, por el concepto de evaluación la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 238.392)** y por concepto de seguimiento estableció el valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 410.872)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 del 2011.

Que dentro del expediente SDA-03-2014-3654, obra recibo de pago cancelado por Instituto de Desarrollo Urbano- IDU con Nit. 899999081-6, a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-

Fecha	Valor	Recibo
26/02/2014	\$ 119.504	880179 / 467116
14/05/2014	\$ 119.504	888286 / 475234
15/05/2014	\$ 410.842	888412 / 475358

Que, esta secretaría dispuso mediante **Auto 04338 del 21 de julio de 2014**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con Nit. 899999081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, las cuales se encuentra ubicado espacio público, espacio público, en la Autopista Norte Calle 165, en el Toberin de la Localidad Usaquén, debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU 1636/2013 denominado, *“Estudios, Diseños y Construcción para ampliación de las Estaciones de Transmilenio: grupo 2; estaciones calle 146, Mazuren y Toberin, ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C.”*

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de agosto de 2014, a la señora VANESSA PALOMEQUE BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.969, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con Nit. 899999081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 12 de agosto de 2014.

Que mediante **Resolución No. 02464 del día 29 de julio de 2014**, esta Autoridad de Ambiente Autoriza al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con Nit. 899999081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, la TALA de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos, TRASLADO de ochenta y dos (82) individuos arbóreos, CONSERVAR ciento cincuenta y un (151) individuos arbóreos

AUTO No. 01133

y la PODA DE MEJORAMIENTO de treinta y siete (37) individuos arbóreos, ubicado espacio público, en la Autopista Norte Calle 165, en el Toberín de la Localidad Usaquén, en la ciudad de Bogotá.

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de Compensación el valor de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$21.862.945**), equivalentes a un total de 81.05 IVP y 35.491795 SMMLV y por el concepto de evaluación la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$ 118.888**) de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 del 2011.

Que la Referida Resolución fue notificada personalmente el día 11 de agosto de 2014, a la señora VANESSA PALOMEQUE BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.027.969, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con Nit. 899999081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 26 de agosto de 2014.

Que, a través de la **Resolución No. 00527 del 29 de abril de 2015**, esta subdirección, decide sobre la solicitud de prórroga de vigencia de la Resolución No. 02464 del 29 de julio de 2014, por la cual concede la prórroga por doce (12) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia anterior, esto es, desde el 26 de agosto de 2015.

Que el Acto Administrativo en mención, fue notificado personalmente el día 03 de julio de 2015, a la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con Nit. 899999081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 06 de julio de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 23 de febrero 2017 emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 03503 del 26 de marzo de 2018**, el cual se verificó.

“MEDIANTE RESOLUCIÓN SDA No. 02464 del 29/07/2014-SDA - PRORROGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0527 del 29/04/2015, SE AUTORIZÓ AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA LA TALA DE CUARENTA Y SIETE (47), TRASLADO DE OCHENTA Y DOS (82), CONSERVACIÓN DE CIENTO CINCUENTA Y UN (151) PODA DE MEJORAMIENTO de TREINTA Y SIETE (37), INDIVIDUOS ARBÓREOS PRESENTES EN LA ESTACIÓN TOBERÍN EN ESPACIO PUBLICO POR EFECTO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN.

RAZÓN POR LA CUAL SE REALIZÓ LA VISITA EL 23/02/2017, REVISANDO LA EJECUCIÓN DE LO AUTORIZADO, EVIDENCIANDO EN CUANTO A LAS EJECUCIONES SILVICULURALES LA TALA DE DIEZ (10) INDIVIDUOS ARBÓREOS, POR LO CUAL SE RE-LIQUIDA EL COBRO POR COMPENSACIÓN

AUTO No. 01133

DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON EL ARCHIVO ADJUNTO (RELIQUIDACION_IVP_RES_2464_2014.PDF), COBRANDO LO EJECUTADO POR ESTAS TALAS, EL RESTANTE DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS SE CONSERVO, POR TANTO NO SE ASUME ESTA COMPENSACIÓN, IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS INDIVIDUOS 20, 21, 29, 65, 68, 73, 74, 81, 142, 224, 239, 259, 268, 290, Y 294 MEDIANTE INFORME CORRESPONDIENTE SE EVIDENCIA QUE NO FUERON ENCONTRADOS DENTRO DEL INVENTARIO LOS CUALES FUERON AFECTADOS POR TERCEROS Y/O PRESENTARON VOLCAMIENTO NATURAL.

ASÍ MISMO, SE VERIFICA LA CONSERVACIÓN DE LOS CIENTO CINCUENTA Y UN (151) INDIVIDUOS ARBÓREOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS TREINTA Y SIETE (37) PODAS DE MEJORAMIENTO AUTORIZADAS, ESTOS INDIVIDUOS PRESENTAN EN GENERAL BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y ESTABILIDAD EN PIE.

No.	<u>CODIGO SIGAU</u>	<u>ESPECIE</u>	<u>Estado actual</u>
88	01011501000143	Aliso	Buenas condiciones físicas
89	01011801000433	Eugenia	Buenas condiciones físicas
90	01011801000456	Palma De Cera	Buenas condiciones físicas
91	01011801000435	Eugenia	Presento deceso, Autorizado mediante Res 02117 del 30/08/2017.
92	01011501000138	Aliso	Buenas condiciones físicas
93	01011501000139	Aliso	Presento deceso, Autorizado mediante Res 02117 del 30/08/2017.
94	01011801000455	Palma De Cera	Buenas condiciones físicas
96	01011501000139	Aliso	Buenas condiciones físicas
97	01011801000432	Calistemo	Presento deceso, Autorizado mediante Res 02117 del 30/08/2017.
94	01011801000454	Palma De Cera	Buenas condiciones físicas.
98	01011801000434	Calistemo	Presento deceso, Autorizado mediante Res 02117 del 30/08/2017.
99	01011501000147	Aliso	Buenas condiciones físicas
100	01011501000140	Falso Pimiento	Buenas condiciones físicas
101	01011501000142	Aliso	Buenas condiciones físicas
102	01011501000144	Falso Pimiento	Buenas condiciones físicas
103	01011801000449	Ficus Benjamina	Buenas condiciones físicas
104	01011801000453	Palma De Cera	Buenas condiciones físicas
105	01011801000437	Eugenia	Buenas condiciones físicas

AUTO No. 01133

106	01011801000436	Calistemo	Buenas condiciones físicas
107	01011801000438	Calistemo	Buenas condiciones físicas
112	01011801000442	Eugenia	Presento deceso, Autorizado mediante Res 02117 del 30/08/2017.
113	01011801000440	Eugenia	Buenas condiciones físicas
114	01011801000439	Jazmin del Cabo	Buenas condiciones físicas
115	01011801000444	Eugenia	Buenas condiciones físicas
116	01011801000448	Calistemo	Buenas condiciones físicas
117	01011801000466	Pino Colombiano	Buenas condiciones físicas
118	01011801000447	Calistemo	Buenas condiciones físicas
119	01011801000493	Holly	Buenas condiciones físicas

EN CUANTO A LOS TRASLADOS, FUERON AUTORIZADOS OCHENTA Y DOS (82), NO OBSTANTE SOLO FUERON EJECUTADOS VEINTIOCHO (28) LOS NUMERO DEL INVENTARIO RELACIONADOS EN LA SIGUIENTE TABLA DE LOS CUALES SE ADJUNTA EL REGISTRO FOTOGRÁFICO DE CADA UNO, SIN EMBARGO, A PESAR DE LAS LABORES SILVICULTURALES REALIZADAS Y SUSTENTADAS EN LOS RADICADOS SDA 2015ER65757 Y 2016ER47629 LOS INDIVIDUOS 91, 93, 97, 98 Y 107 NO SOBREVIVIERON, RAZÓN POR LA CUAL MEDIANTE RADICADO SDA 2016ER80504 DEL 20/05/2016, SE AUTORIZARON PARA TALA MEDIANTE EL CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-03351 DEL 27/07/2017 CON RESOLUCIÓN SDA 02117 DEL 30/08/2017, ASÍ MISMO ACÁ SE AUTORIZAN LOS INDIVIDUOS 53, 55, 62, 63, 64, 75 Y 79 DE LAS RESOLUCIONES 2463 Y 2466 DEL 2014, LOS RESTANTES SE EVIDENCIARON EN PIE EN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y FUERON ACTUALIZADOS LOS CÓDIGOS SIGAU CORRESPONDIENTES COMO SE EVIDENCIA EN LA SIGUIENTE TABLA:

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE EVIDENCIA QUE CON EL RADICADO SDA 2014ER84268 DEL 22/05/2014 RECIBO DE PAGO EN ORIGINAL Y COPIA NO. 888286 DEL 14 DE MAYO DE 2014, POR UN VALOR DE CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$) POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y RECIBO DE PAGO EN ORIGINAL Y COPIA NO. 888412 DEL 15 DE MAYO DE 2014 POR UN VALOR DE CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$410.872), NO OBSTANTE EN EL ARTICULO 7 DE ESTA RESOLUCIÓN SE EXIGE CONSIGNAR POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN EL VALOR FALTANTE PARA COMPLETAR LA SUMA LIQUIDADADA POR ESTE CONCEPTO Y QUE CORRESPONDE A CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$118.888). NO SE REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN DADO QUE NO SE GENERO VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA, EL PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN DEBERÁ SER EXIGIDO AL IDU BASADO EN LA RELIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.

IGUALMENTE, MEDIANTE PROCESO 4026335 SE ENVÍA MEMORANDO INTERNO CON DESTINO A LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SU SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO, PARA DEFINIR EL CUMPLIMIENTO A LA COMPENSACIÓN EXIGIDA Y REALIZADA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DE

AUTO No. 01133

ESTA RESOLUCIÓN, QUIENES ADMINISTRAN EL PORTAFOLIO DE ZONAS VERDES, DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN LA RESOLUCIÓN No. 456 de 2014 de la SDA-, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" Y EL DECRETO 109 DE 2009".

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-3654, se evidenció mediante certificación expedida el día 17 de abril de 2018, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte de la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con Nit. 899999081-6 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con Nit. 899999081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, soporte de pago por concepto de Compensación el valor **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 4.558.714)**, de acuerdo con lo reliquidado en el Concepto Técnico No. 03503 del 26 de marzo de 2018.

Que la situación descrita anteriormente conlleva a la Secretaría Distrital de Ambiente a proferir la **Resolución No. 01745 del 14 de junio de 2018**, por medio de la cual se generó exigencia de pago por concepto de compensación por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (**\$ 4.558.714**), de acuerdo a lo reliquidado en el Concepto Técnico No. 03503 del 26 de marzo de 2018.

Que la Resolución No. 01745 del 14 de junio de 2018 fue notificada personalmente el día 21 de septiembre de 2018 a la señora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva.

Que al hacer una revisión exhaustiva dentro del expediente se evidencia que por medio de oficio radicado No. 2018ER279410 de fecha 28 de noviembre de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, identificado con Nit No. 899.999.081-6 allega a la Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago No. 4264831 de fecha 07/11/2018, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (**\$ 4.558.714**)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos,*

AUTO No. 01133

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "*Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*".

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: "*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01133

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”,* razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las**

AUTO No. 01133

condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...) .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3654**, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2014-3654, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-3654**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**-, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01133

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-3654

Elaboró:

ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/05/2019
-------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/05/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/05/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------